

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo revisado el sistema de títulos judiciales, no se encontraron depósitos para el presente proceso.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2019 00616 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	FANY MARÍA RENDON RAMÍREZ
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR PAGO - CON SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo de la obligación N°507400015639, incluyendo las costas procesales, suscrita por el Representante Legal de la parte demandante y coadyuvada por la apoderada del mismo; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Sin lugar a entrega de dineros toda vez que no existen depósitos dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO de la mora y/o restablecimiento del plazo de la obligación N°507400015639, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de FANY MARÍA RENDON RAMÍREZ.**

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

- El embargo que pesa sobre los dineros depositados en las Cuenta N°004633 de BANAGRARIO –Sucursal Puerto Boyacá, que fueran denunciada como propiedad de la demandada **FANY MARÍA RENDON RAMÍREZ**. Sin necesidad de oficiar por cuanto la medida no fue comunicada (oficio pegado a caratula del expediente).

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ(E)**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f025ede5fd9d459f3752b507ef0549f3933d96033abf1c03ba808a9151c72c97**  
Documento generado en 18/11/2021 09:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>